

A U T O

En VALLADOLID, a cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Las presentes Diligencias Previas nº 0000457 /2019 se incoaron en virtud de denuncia de POLICIA NACIONAL VALLADOLID-DELICIAS-COMISARIA DE DISTRITO-ODAC, con fecha 23 de marzo de 2019 ocurridos en la localidad de VALLADOLID, por los siguientes hechos punibles que se imputan a L. M. P. H., P. J. G. G. , M. I. G.Z G. , habiéndose practicado cuantas diligencias se estimaron necesarias para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, de las personas que en ellos tuvieron participación, así como del órgano competente para el enjuiciamiento.

El 23/03/2019 sobre las 13.45 horas en mesa informativa de VOX colocada en calle Embajadores 20 de Valladolid, se encontraba J. C. M.N G., J. R. D. C. y otras personas relacionadas con dicho partido político. Junto a la mesa se colocó L. M. P. H. quien comenzó a realizar fotografías, a reírse de los componentes de la mesa y a incitar a los transeúntes a hacer lo mismo.

Poco después de las 14 horas se unieron a L. varias personas, aprovechando L. para en voz alta para ser oído decir: "FASCITAS DE MIERDA, QUE HACEIS AQUI, SOIS UNOS PUTOS MARICONES, HIJOS DE PUTA, DEFENDEIS LA PUTA MIERDA DE LA CORRUPCIÓN", asimismo "DEFENDEIS AL PUTO REY CORRUPTO Y UNA BANDERA MANCHADA DE SANGRE", "FUERA DE ESTE BARRIO, EL BARRIO ES NUESTRO, FASCISTAS HIJOS DE PUTA, OS VOY A MATAR", de una forma generalizada pero dirigiéndose más en concreto a J. C.

Directamente a J. C. L. le dijo: "HIJO DE PUTA, TE VOY A BUSCAR POR TODAS LAS MESAS DE VALLADOLID, TE VOY A MATAR". También propinó varios manotazos a la carpa, para a continuación agarrar a J. C. de la pechera e intentar golpearle, lo que no consiguió, ya que J. C. puso su brazo extendido y le sujetó. Unos compañeros de J. C. se colocaron a los lados de este y evitaron que L. volviera a atacar a J. C..

Un compañero de L. le agarró del cuello desde atrás a la vez que le decía "DEJALO", intentando apartarle. Pero L. en vez de calmarse, se pudo zafar en dos ocasiones, intentando agredir a J. C., a la vez que decía "MARICONES DE MIERDA, SOIS UNOS PUTOS COBARDES, FASCISTAS" manifestaciones que repitió en varias ocasiones. Tras conseguir otras personas apartar a L., continuó incitando a la gente que estaba congregada en el lugar para

que apoyaran su postura, diciendo "HACE 80 AÑOS QUE HA MUERTO EL PERRO LA RABIA SIGUE VIVA, MACHISTAS DE MIERDA"

Avisada y personada la policía los agentes se acercaron a la mesa informativa, hablando con los integrantes de la mesa.

En ese momento L. se acercó a la policía y dijo que quería denunciar. Comenzó a protestar en voz alta diciendo frente al agente 90130 "HE LLAMADO A VARIOS AMIGOS POR TELÉFONO PARA QUE ME AYUDASEN A ECHAR DE MI BARRIO A ÉSTA GENTE FASCISTA Y ASQUEROSA" y "ANTES DE LLAMAR YA ME HE ENCARGADO DE MOLESTAR A ÉSTOS HIJOS DE PUTA, QUE COMO CIUDADANO LIBRE QUE SOY TENGO ÉSTE DERECHO DE HACERLO"; "SOY LIBRE PARA ECHAR A LOS POLÍTICOS FACINEROSOS DE MI BARRIO". Los agentes 102936 y 90130 solicitaron la documentación a L., ya que iba a ser propuesto para sanción en base a la L.O. 4/2015, negándose en todo momento.

Mientras, se había acercado al lugar el matrimonio formado por P. J. G. G. y M. I. G. G., diciendo P. mientras agarraba del brazo al agente 90130: "VUESTRA FUNCION NO ESTA PARA DEFENDER A LOS DE LA MESA, SINO PARA ECHARLES DEL BARRIO, QUE ES LO QUE TENEIS QUE HACER" el policía les manifestó "TODOS TIENEN DERECHO A ESTAR EN ESE LUGAR", tratando de calmar los ánimos, pero P. e I. no se apartaban. P. se interpuso entre los agentes y L. mientras decía: "LOS POLICÍAS SÓLO PROTEGEN A ÉSTOS FASCISTAS, "SOIS IGUALES QUE ESTOS HIJOS DE PUTA", "CUANDO OS LLAMO YO PARA QUE VENGÁIS A MI CASA, NO TENÉIS GENTE, PERO PARA PROTEGER A ÉSTA BASURA SI". Paralelamente, I. increpó a los funcionarios del indicativo Z-25 diciendo: "POR QUE VENÍS TANTA POLICÍA PARA AYUDAR A ÉSTA BASURA, PARA IR A NUESTRA CASA NO TENÉIS TIEMPO", "SOIS IGUAL DE HIJOS DE PUTA Y FASCISTAS QUE ELLOS"

Dado que impedían la actuación con L., e insistían en entorpecer la labor policial, fueron requeridos también para que se identificasen. Se negaron reiteradamente, por lo que un agente dijo que los tres iban a ser conducidos a dependencias policiales para ser identificados.

En ese momento los tres comenzaron a increpar a los agentes, P. comenzó a empujarlos, e I. a agarrar a otro agente para evitar que se llevase a su marido. Durante este episodio L. gritaba "LA BANDERA DE ESPAÑA ES UNA BANDERA MANCHADA DE SANGRE, LOS DE VOX DEFIENDEN LA BANDERA, AL PUTO REY, A SU FAMILIA, SON UNOS HIJOS DE PUTA Y UNOS CORRUPTOS".

Cuando P. fue asido por el funcionario 102936 para ser introducido en un vehículo policial y conducido para su identificación en dependencias policiales, agarró con el brazo izquierdo al agente, a la par que levantaba el puño derecho diciendo "A TI TODAVÍA TE DOY DOS HOSTIAS", siendo en ese momento sujetado por los funcionarios 69807 y 92028

para evitar la agresión, lanzando codazos e intentando evadirse del control de los actuantes. Mientras la policía intentaba reducir a P., se abalanzan contra los actuantes I. y L., agarrando a los agentes para evitar la detención. P. cayó al suelo, forcejeando desde allí, y vio a I. que se había sentado en el suelo para evitar también ser trasladada a dependencias policiales, discutiendo con varios agentes. P. se arrastró hasta ella y le agarró fuertemente de las muñecas evitando entre ambos que pudiesen ser separados, a la vez que soltaban patadas desde el suelo.

Todo el episodio se produjo ante decenas de personas que se arremolinaron alrededor de los agentes, gritando muchos de ellos consignas contra los policías. Hasta que no llegó la dotación D8 de Policía Local para apoyar en la detención de I., ésta no dejó de golpear y patear al resto de agentes, impidiendo de manera muy activa la detención de P., haciendo P. lo propio con la sujeción de su mujer por las muñecas para que los agentes no pudiesen colocar los grilletes. A la vez L. se abalanzó contra los funcionarios, acometiéndoles con la intención de impedir la detención que se estaba practicando, teniendo que ser igualmente reducido y detenido. Los agentes que sujetaban a P. e I. le dijeron en varias ocasiones a P. que soltase a su mujer que la estaba haciendo daño, pero éste la mantenía sujeta con fuerza de las muñecas. Un agente consiguió separar a I. de su marido, pero al separarse de ella ésta volvió a agarrarse a P. con la mano derecha, debiendo ser retirada de nuevo. Los tres fueron detenidos.

I. sufrió erosiones, hematoma e inflamación en la muñeca izquierda, sin impotencia funcional. Presentaba al ser asistida de urgencia férula de yeso en la muñeca derecha. Pedro sufrió dolor en muñeca derecha que curó en 15 días.

I. fue intervenida quirúrgicamente el 04/04/2019 de sutura del ligamento colateral cubital de la articulación metacarpofalángica del pulgar derecho, con tiempo de curación de 75 días, 60 de ellos con perjuicio personal moderado y el resto básico, presentando cicatriz valorada en 2 puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Desprendiéndose de lo actuado que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de un presunto delito de odio y resistencia/desobediencia investigado a L. M. P. H., y delitos de resistencia investigados a P. J. G. G.O ,I. G. G. , delitos de los comprendidos en los artículos 14.3 y 779.1 4º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede seguir los trámites que se establecen el Capítulo IV, Título II, Libro IV, y en particular en el

artículo 780, de dicha Ley Procesal para el Procedimiento Abreviado.

Señalar en cuanto a las lesiones sufridas por P. e I., que no aparecen causadas de modo doloso, y cabe deducir tras las diligencias realizadas que tampoco culposo. Se enmarcan por un lado en el curso de las inmovilizaciones y por otro y sobre todo en los actos propios, el agarrarse de la mano (teniendo I. la muñeca lesionada previamente) y tirar para no ser separados, cuando los policías les decían que no lo hicieran, que se estaban causando daño. Por ello procede el sobreseimiento en cuanto a los agentes.

PARTE DISPOSITIVA

CONTINUÉSE LA TRAMITACION DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS PREVIAS por los trámites del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por si los hechos investigados a L. M. P. H. fueren constitutivos de presunto delito de odio y resistencia/desobediencia, P. J. G. G. ,I. G. G. fueren constitutivos de presunto delito de resistencia, a cuyo efecto procédase a dar el traslado previsto en el artículo 780.1 de la LECrim. al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las acusaciones particulares personadas, para que en el plazo común de diez días, solicite/n la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias.

Se acuerda el sobreseimiento provisional de las actuaciones para los agentes investigados.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante interposición de **RECURSO DE REFORMA** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación o **RECURSO DE APELACIÓN** directo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a su notificación.

Así lo manda y firma D./D.^a JOSE MARIA CRESPO DE PABLO, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. INSTRUCCION N. 1 de VALLADOLID.
Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.